



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su Despacho el asunto de la referencia, informándole que los demandados se encuentran debidamente notificados, sólo el demandado José Rolando Sanjuan Bonilla, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito

Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN LEONARDO TORRADO ALVAREZ
DEMANDADOS: JOSE ROLANDO SANJUAN BONILLA y MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00069-00

Visto el informe secretarial que antecede, y al encontrarse en estos momentos, integrada la Litis dentro del presente trámite, puesto que el extremo demandado fue debidamente notificado, procedió a contestar la demanda JOSÉ ROLANDO SNAJUAN BONILLA, proponiendo excepciones de mérito.

1

Por lo tanto, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído, reconocer personería para actuar en este litigio, al apoderado designado, y, correr traslado de las mencionadas excepciones a la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

En consonancia con lo antes expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería para actual al doctor ANTONIO JOSÉ FERNÁNDEZ YEPES, como apoderado del señor JOSÉ ROLANDO SANJUAN BONILLA, para los fines y conforme a los términos del poder conferido.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado José Rolando Sanjuan Bonilla, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término judicial de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva la actuación al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203b3f20cdb5d90db9b5dca9c6ff2916930fa253990c6c9f7c98f63e494531e9**

Documento generado en 27/10/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>